

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el anterior memorial para resolver, advertido que la suscrita secretaria desde el 2 de noviembre hasta la fecha, atendió otros asuntos con prelación legal de rango constitucional. Sírvese proveer.

Palmira, 10 de noviembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1506

Palmira, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advertido que las solicitudes formuladas por la gestora judicial de la parte actora, resultan procedentes, en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso, el cual equivale al valor del avalúo catastral más el 50% que establece el artículo 444 del C. G del Proceso, del bien inmueble respecto del cual se solicita la inscripción de la demanda, para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ACCEDER a la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte actora, advertido que previamente deberá prestar caución para responder por las costas y perjuicios derivados de la misma, caución que se fija teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado ciento seis millones treinta y cinco mil quinientos pesos (\$106.033.500), que corresponde al avalúo del bien inmueble objeto de la medida, se fija la caución en diez millones seiscientos tres mil trescientos cincuenta pesos (\$ 10.603.350), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso. librándose el oficio de rigor.

4. ORDENAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la CUENTA DE AHORROS No. 0550012300067589 del BANCO DAVIVIENDA, cuyo Titular es el señor JESUS ALFARO VILLEGAS LIBREROS, cedula de ciudadanía No. 16.237.618. líbrese el oficio respectivo. salvo que se trate de una cuenta de nomina como quiera que aquella resultaría inembargable al tenor del numeral 6 del Artículo 594 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

En estado No. 181 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 de noviembre de 2021
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

¹ Se deja constancia que la suscrita juez no tiene acceso a la plataforma de firma electrónica en la fecha.